



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 017-2022

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **diez horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°017-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con **DUI** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veinticinco de febrero de dos mil veintidós, de manera presencial en la OIR*, siendo admitida el *veintiocho de febrero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

“Copia certificada de permisos de tala de árboles de la Propiedad Hacienda El Bosque ubicada en el Cantón El Triunfo, jurisdicción de Santa Tecla La Libertad, la cual pertenece a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Bosque de RL, solicitudes de permisos en los períodos del año 2004 a la fecha, mencionar la fecha, nombre del solicitante, cantidad de árboles y especies taladas”.

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que registra los datos solicitados, y quienes respondieron en tiempo y forma lo siguiente de manera textual:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.

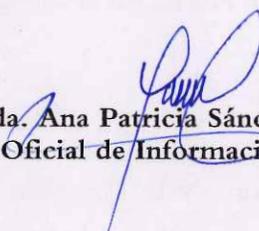


“...manifiesto que se recibió solicitud de aprovechamiento de árboles con fecha 20 de febrero de 2019 de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Bosque de R. L., realizada a través del Sr. Marcos Antonio Renderos Delgado, Presidente de dicha Cooperativa, en la cual se solicitó el aprovechamiento de 60 árboles de laurel (*Cordia alliodora*), es oportuno mencionar que según el artículo 17, literal "b" de la Ley Forestal, esta petición no requiere autorización, no obstante se les extendió con fecha 09 de octubre del 2019 Respuesta de Opinión de No Requerimiento de Autorización para el Aprovechamiento de 50 árboles de la especie laurel, que estaban dispersos en una área de cultivos y se encontraron con daño mecánico y maduros, como respaldo ante las autoridades competentes y para el trámite de solicitud de las Guía de Transporte, adjunto le remito *copia certificada de la respuesta a solicitud de aprovechamiento de árboles de dicha cooperativa...*”

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

Entregar la información pública solicitada consistente en copia certificada de nota C/IVIAG/DCFCR/DRF/AAP/1111/398/2019, RESPUESTA A SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES del 9 de octubre de 2019, dirigida a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Bosque de RL.

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA